



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Dos (2) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 236-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS FELIPE PIÑA SUAREZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LUIS FELIPE PIÑA SUAREZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Alcalde Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Ruben Dario Giraldo Montoya, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ